



Expediente:	053783439981
Radicado:	RE-03797-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/10/2022
Hora:	15:02:28
Folios:	3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana. Igualmente, los artículos 41 y 45 de esta Ley, establecen la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, lo mismo que la corrección de los errores formales.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación

ANTECEDENTES

Mediante Auto AU-01473-2022 del 02 de mayo del 2022, se impuso una medida preventiva y se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor JULIO CESAR BOTERO BOTERO, el cual fue notificado por aviso el 18 de mayo del 2022.

En dicho auto se identificó al señor como JULIO CESAR con los apellidos BUITRAGO BUITRAGO.

Al corroborar la información que reposa en el expediente, se observa que el nombre correcto del presunto responsable es JULIO CESAR BOTERO BOTERO y no "JULIO CESAR BUITRAGO BUITRAGO" como quedó registrado en el AU-01473-2022 del 02 de mayo del 2022

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente 053783439981 y en la plataforma CONNECTOR, se procede de oficio a realizar corrección formal de dicha actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, y para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Con fundamento en la normatividad mencionada, y después de hacer la revisión del Expediente físico y electrónico N° 053783439981, se observa que hubo error de transcripción en los apellidos del Señor JULIO CESAR en el Auto AU-01473-2022 del 02 de mayo del 2022, *"por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un*

procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental"; por lo que se procederá de oficio a realizar la respectiva corrección formal, por considerarla procedente con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CORREGIR el Auto AU-01473-2022 del 02 de mayo, en el sentido de indicar correctamente los apellidos del señor Julio Cesar, el cual, para todos los efectos deberá entenderse como: JULIO CESAR BOTERO BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.785.590.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JULIO CESAR BOTERO BOTERO que las demás condiciones y obligaciones contenidas en el Auto AU-01473-2022 del 02 de mayo, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor JULIO CESAR BOTERO BOTERO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente. 053783439981

Proyectó: Alexandra Muñoz Q.

Fecha: 27/09/2022.

Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01